



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**ÓRGANO DECISOR**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 070 -2023-MDY-GSP**

Puerto Callao, 29 SETIEMBRE 2023.

**VISTO:**

El Expediente Interno N° 07566-2023, que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado JORGE LUIS PRADO FIGUEROA con RUC N° 10097975774; Informe Final de Instrucción N° 067-2023-MDY-GSP-SGC de fecha 25 de julio del 2023; Carta N° 140-2023-MDY-GSP de fecha 07 de agosto del 2023; Informe Legal N° 091-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 19 de setiembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda."*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...)"*; todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

**Hechos constatados.** - mediante Informe N° 111-2023-MDY-GSP-SGC-DHPP de fecha 18 de mayo del 2023, el Fiscalizador a cargo, informó al Sub Gerente de Comercialización, la Fiscalización realizada al administrado JORGE LUIS PRADO FIGUEROA con RUC N° 10097975774, con actividad económica de chatarrería, ubicado en Calle 02



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**ÓRGANO DECISOR**

Mz.C Lt.12 del distrito de Yarinacocha; esto de conformidad con el acta de fiscalización N° 0004991 de fecha 15 de mayo de 2023, acta de clausura N° 0001938 de fecha 15 de mayo de 2023 y la notificación de infracción N° 0000776 de fecha 15 de mayo de 2023, donde se detalla la infracción cometida, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de aplicación de sanciones y cuadro único de sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO
C-01	POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.	MUY GRAVE	30% UIT correspondiente al monto de S/ 1 485.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por ser una persona natural.

Mediante Informe Final de Instrucción N° 067-2023-MDY-GSP-SGC de fecha 25 de julio de 2023, la autoridad instructora, recomienda imponer la sanción administrativa de multa de 30% de la UIT al administrado JORGE LUIS PRADO FIGUEROA con RUC N° 10097975774, por haber incurrido en la infracción con código C-01 “POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO” del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, conforme obra en el expediente sancionador.

Que, mediante la Carta N° 140-2023-MDY-GSP, de fecha 07 de agosto del 2023, el Órgano Decisor pone en conocimiento al administrado JORGE LUIS PRADO FIGUEROA con RUC N° 10097975774, el Informe Final del procedimiento administrativo sancionador iniciado por el órgano instructor, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar su descargo.

*Cabe destacar que el administrado no ha presentado descargos.*

**Análisis Legal.**- En concordancia con el artículo 21° del Reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y el cuadro de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021, se procede a evaluar la presente.

Que, respecto a la conducta infractora “POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO” es preciso señalar los incisos 3.2 y 3.6 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras disposiciones, las acciones de fiscalización relacionadas a obras de habilitaciones urbanas y edificaciones, avisos publicitarios, propaganda política, la fiscalización de ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; **el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicio no autorizados**; siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a estas conductas; por lo que, la sanción impuesta en base al Cuadro Único de Infracciones y





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**ÓRGANO DECISOR**

Sanciones (CUIIS) regulada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, son legales y de aplicación al administrado.

Asimismo, que el acta de fiscalización N° 0004991 de fecha 15 de mayo de 2023 y el acta de clausura N° 0001938 de fecha 15 de mayo de 2023, contemplan los datos establecidos en el artículo 8° del Reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y el cuadro de infracciones y sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021.

- a) *Nombres y Apellidos completos de la persona natural, o razón social de la persona jurídica fiscalizada.*
- b) *Nombres, Apellidos e Identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de la persona encargada al momento de la inspección.*
- c) *Lugar, fecha y hora de la inspección.*
- d) *Nombres y Apellidos completos del fiscalizador municipal.*
- e) *La narración descriptiva de los hechos y ocurrencias de la fiscalización.*
- f) *Firma y Número de Documento de Identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte la invalidez del documento y del acta fiscalizador.*

En este sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha; donde estipula la infracción con el Código C-01 "POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, la misma que fue cometida por el administrado JORGE LUIS PRADO FIGUEROA con RUC N° 10097975774, con actividad económica de chatarrería, ubicado en Calle 02 Mz.C Lt.12 del distrito de Yarínacocha y que es sancionada con el 30% de una UIT vigente, equivalente a la suma de S/ 1485.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por ser una persona natural y en mérito al Informe Legal N° 091-2023-MDY-GSP-OAL de fecha 19 de setiembre de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR**, como responsable de la infracción al administrado JORGE LUIS PRADO FIGUEROA con RUC N° 10097975774, con actividad económica de chatarrería, ubicado en Calle 02 Mz.C Lt.12 del distrito de Yarínacocha, la misma que se encuentra estipulada con el Código C-01 POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, con la imposición del 30% UIT correspondiente al monto de S/ 1,485.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por ser una persona natural y que, PERMANEZCA la medida cautelar –Clausura inmediata interpuesta contra el administrado, la misma que se encuentra contenida en el acta de clausura N° 0001938 de fecha 15 de mayo de 2023, hasta regularizar.

**ARTICULO SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO** al Órgano Instructor la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. SE ORDENA** a la oficina legal de esta gerencia que una vez consentida la presente resolución, derive una copia fedateada a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva a través de la Gerencia de Administración Tributaria para su cobranza adjuntando la constancia de exigibilidad de la obligación.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**ÓRGANO DECISOR**

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR**, al administrado que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación conforme al artículo 23° del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY.

**ARTICULO QUINTO. ESTABLECER**, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203 de la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEXTO. ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe). Para los fines de Ley.

**ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR** al administrado JORGE LUIS PRADO FIGUEROA con RUC N° 10097975774, con actividad económica de chatarrería, ubicado en Calle 02 Mz.C Lt.12 del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme lo establece la Ley N° 27444.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
  
Abog. Marión Torres Pérez  
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS